

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETÍN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 283

Martes 15 de diciembre de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SECCION GANADERA

Campaña de lucha contra las brucelosis animales

CIRCULAR NUM. 179/70

El problema que las brucelosis animales viene planteando a la economía nacional en sus dos aspectos más importantes: Económico y sanitario, se ha agravado en los últimos tiempos como consecuencia de la aparición, cada vez más frecuente, de casos humanos y las elevadas pérdidas que la enfermedad ocasiona a la ganadería.

Esta situación ha obligado a considerar el problema en toda su gravedad y magnitud y a que se ponga en marcha un Plan de Lucha a escala regional en las cuatro provincias de la comarca de "Tierra de Campos". En el mismo se recogen las experiencias adquiridas últimamente, así como los progresos científicos alcanzados en el campo de la epizootiología, el diagnóstico y la profilaxis de la enfermedad, actualizando y reforzando las campañas que se venían desarrollando, esperando permita en el futuro la erradicación de la misma, sin menoscabo de aquellas otras medidas sanitarias urgentes que se estimen convenientes y que conduzcan, mientras tanto, a reducir la prevalencia de la enfermedad en la especie humana y el grave problema social planteado.

Por todo lo que antecede, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección Ganadera, informadas la Jefatura Provincial de Sanidad, la

Comisión Coordinadora Agraria Provincial, la Cámara Oficial Sindical Agraria y la Junta Provincial de Fomento Pecuario y, de acuerdo con las directrices marcadas por la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer la siguiente "Campaña de Lucha contra las Brucelosis Animales", que se desarrollará en esta provincia, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Detección del grado de infección en las distintas especies animales.
2. Saneamiento de los efectivos infectados.
3. Protección de explotaciones saneadas e indemnes.

1. Detección del grado de infección.

El programa de actuación, según las distintas especies consistirá:

1.1. Especie bovina:

Se indagará en todos los efectivos con animales vacunos mayores de un año, siendo necesario distinguir:

1.1.1. Explotaciones con enfermos clínicos o sospechosos.

Se procederá al diagnóstico bacteriológico del agente microbiano a partir de las muestras tomadas de los productos sospechosos (fetos, placentas, etc.), por el Laboratorio Pecuario Regional del Duero.

Por otra lado, se determinará serológicamente el grado de infección del resto de los animales del efectivo, en el caso de que se tratara de brucelosis.

1.1.2. Explotaciones con animales de aptitud láctea, aparentemente indemnes.

Deberán de realizarse pruebas de detección masiva por medio del "Ring test", practicadas sobre mezclas de leche provenientes de diez animales como máximo.

En el caso de reacción positiva de alguna de las mezclas, se procederá a la toma de muestras de sangre de todos los animales y a la práctica de las reacciones serológicas correspondientes.

Si los efectivos ganaderos no son de aptitud láctea, se procederá a toma de muestras de sangre en proporción inversa al número de animales del establo.

En el supuesto de que los animales hubiesen sido vacunados, se hará constar tal circunstancia en el momento de la toma de muestras para el análisis serológico, indicando también la fecha de vacunación, la edad de los animales y los productos empleados a fin de considerar la posible interferencia vacunal sobre el diagnóstico.

Todos los animales sangrados serán indentificados y anotados los resultados en las correspondientes fichas de establo.

1.2. Especies ovina y caprina:

La exploración recaerá sobre todos los animales mayores de 6 meses que serán sometidos a las siguientes pruebas diagnósticas:

1.2.1. Explotaciones con enfermos clínicos o sospechosos.

Se observará la misma normativa indicada para la especie vacuna.

1.2.2. Explotaciones con animales aparentemente indemnes.

Se procederá al muestreo serológico, según la especie, de la siguiente forma:

Caprinos: Muestreo de todo el efectivo.

Ovinos: Muestreo al azar en proporción al censo.

De tratarse de animales vacunados, se tendrán en cuenta las observaciones señaladas para la especie bovina e igual proceder se seguirá en cuanto a la identificación de los

animales sangrados, anotando los resultados en las fichas correspondientes del rebaño.

1.3. Especie porcina.

La prueba para la detección de los sujetos contaminados, se verificará en aquellos efectivos en que se produzcan los abortos u otros hechos clínicos que hagan sospechar la enfermedad. Consistirá en prácticas de seroaglutinación completadas con el diagnóstico bacteriológico en el Laboratorio Pecuario Regional del Duero.

1.4. Especie canina.

Los perros existentes en las explotaciones ganaderas, tanto si se trata de efectivos enfermos como de indemnes, deberán ser sometidos a las pruebas diagnósticas correspondientes, utilizando la identificación empleada en la lucha antirrábica.

2. Saneamiento de los efectivos infectados.

Conocidos los resultados analíticos y el historial clínico de los efectivos investigados, se procederá al saneamiento de los mismos, variable en cada caso, según la especie de que se trate, el grado de infección del efectivo y el grado de contaminación de la zona.

Según las especies, se actuará como sigue:

2.1. Especie bovina.

Si el porcentaje de reactores positivos fuera inferior al 5 por 100 del efectivo, deberá procederse a su eliminación en el plazo de tiempo más breve, debiendo mantener los animales aislados, hasta que se proceda a su sacrificio. Estos animales no podrán salir de la explotación más que un con certificado sanitario, teniendo como único destino el matadero.

Con los animales que dieran reacción negativa a la brucelosis, la Sección Ganaderá dictaminará el plan a seguir en cada caso, de acuerdo con las circunstancias epizootológicas que concurren.

Cuando el porcentaje de positividad supere el 5 por 100, la Sección Ganadera dictaminará los sistemas de reproducción e inmunización más convenientes, de acuerdo con las circunstancias epizootológicas.

En ambos casos, será obligatoria la vacunación de todos los ejemplares hembras entre la edad de 3-9 meses con vacuna B19.

Todos los bovinos vacunados contra la brucelosis con la vacuna B19, serán marcados con la cruz de malta en la oreja derecha.

2.2. Especie ovina.

Cuando el porcentaje de ovinos reactores positivos por rebaño y Municipio fuese inferior al 10 por 100 en la prospección serológica realizada, se tomarán muestras del

resto del rebaño y en el caso de que los reactores positivos siguieran siendo inferiores al 10 por 100 del efectivo, deberá procederse a su eliminación observando las mismas normas en cuanto a control sanitario y destino, señaladas para el ganado vacuno.

Si el porcentaje de reactores positivos fuera superior al 10 por 100, la Sección Ganadera dictaminará el plan de reproducción e inmunización a seguir de acuerdo con las circunstancias epizootológicas y las disponibilidades y eficacia de las vacunas existentes.

En este caso y mientras no existan otras vacunas, previa autorización de la Sección Ganadera, se vacunarán las corderas entre los 4 y 8 meses con vacuna B19 y las hembras adultas en reposo sexual o en el primer tercio de la gestación, siguiendo los normas indicadas por el laboratorio productor de la misma. La revacunación, tanto de las vacunadas de corderas como de adultas, tendrá lugar tras el primer parto habido después de la vacunación.

Todos los ovinos vacunados serán marcados en la oreja derecha con la cruz de malta.

La vacunación de corderas entre los 4 y 8 meses de edad con otras vacunas, será expresamente autorizada por la Dirección General de Ganadería.

2.3. Especie caprina.

Todos los caprinos enfermos o reactores positivos, serán eliminados e indemnizados sus propietarios ateniéndose a las disponibilidades presupuestarias.

Cuando la Dirección General de Ganadería lo estime conveniente podrá procederse a la vacunación de esta especie.

2.4. Especie porcina.

Los animales reaccionantes positivos pertenecientes a explotaciones en las que se haya determinado por análisis bacteriológico la existencia de la infección brucelar, serán eliminados siguiendo la misma normativa expuesta para las otras especies, y siempre por cuenta del ganadero.

2.5. Especie canina.

Serán sacrificados por métodos humanitarios todos aquellos perros que se detectaran como positivos mediante las pruebas serológicas.

Una vez saneado el censo canino, deberá advertirse al personal encargado de la custodia de los animales, eliminen la mala costumbre de alimentar a los perros con fetos, placentas, calostros, leches, etc., con el fin de cortar una de las más importantes vías de contagio para dicha especie animal.

2.6. Las personas encargadas del cuidado, transporte, sacrificio y pre-

paración de las carnes, de los animales marcados como infectados, deberán guardar las precauciones debidas a fin de evitar el contagio.

La sangre, mamas, vísceras y ganglios linfáticos procedentes de los animales infectados, serán desnaturalizados o destruidos.

2.7. Las personas que hayan padecido brucelosis o que estén afectadas en el momento actual, deberán someterse a control y tratamiento del Servicio Médico, para evitar puedan actuar como portadores de brucelas, eliminando así otra vía de contagio animal.

Conocida la presencia prolongada de las brucelas en el medio exterior y en las materias de origen animal, así como la posibilidad de transmisión por medio de artrópodos y roedores, se efectuará de modo sistemática en las granjas afectadas por brucelosis la desinfección, desinsectación y desratización de los establos, apriscos y porquerizas.

3. Protección de efectivos saneados e indemnes.

3.1. Los efectivos bovinos saneados o considerados indemnes, deberán controlarse anualmente de la forma que estime más conveniente la Dirección General de Ganadería.

3.2. Las explotaciones Diplomadas, de Sanidad Comprobada u otras que se consideren libres de brucelosis pero expuestas al contagio, procederán a la vacunación de todos los terneros entre los tres y nueve meses de edad, con vacuna B19 ó 45/20, según el sistema de explotación y el riesgo de infección.

El ganado selecto de importación, no podrá ser inmunizado más que con las vacunas que determine la Sección Ganadera.

3.3. Los rebaños caprinos y ovinos indemnes o en vías de saneamiento serán controlados anualmente según las normas dictadas por la Dirección General de Ganadería.

En las explotaciones indemnes pero con riesgo de contagio, se podrá autorizar por la Sección Ganadera el empleo de determinadas vacunas, en corderas con edades comprendidas entre los cuatro y ocho meses.

3.4. Los efectivos porcinos indemnes se controlarán serológicamente por muestreo, de acuerdo con el censo y por lo menos una vez al año.

3.5. Ningún animal de las especies mencionadas, podrá ser introducido en un efectivo saneado o indemne si no procede de otra explotación igualmente saneada o indemne y si no ha superado un período de aislamiento sin manifestaciones clínicas y las pruebas sero-

lógicas correspondientes hayan resultado negativas.

Se prohibirá el empleo de suero u otros subproductos de las industrias lácteas en la alimentación de los animales saneados cuando aquéllos no procedan de leches higienizadas.

CONSIDERACIONES GENERALES

La toma de muestras, deberá ser efectuada por los veterinarios adscritos a la Sección Ganadera, bajo la dirección técnica del Laboratorio Pecuario Regional del Duero.

Todo el material necesario, así como los productos biológicos y farmacológicos (desinfectantes y desinsectantes) que se hayan de utilizar en la campaña serán suministrados gratuitamente por la Dirección General de Ganadería.

Las vacunaciones con B19 serán realizadas por los veterinarios colegiados con ejercicio autorizado en la zona, siendo a cargo del ganadero los honorarios profesionales que resulten de tales prácticas.

La aplicación de vacunas en fase experimental será efectuada por los técnicos adscritos a la Sección Ganadera, a fin de poder controlar de forma más perfecta los resultados de los productos inmunizantes.

Quedan prohibidas a partir de la publicación de esta Circular, las siguientes prácticas.

a) La utilización de vacunas frente a la brucelosis que no sean expresamente autorizadas por la Sección Ganadera.

b) La vacunación de machos. Sólo se exceptuará el empleo de vacunas no aglutinógenas para la protección de sementales vacunos en condiciones muy especiales y previa autorización de la Sección Ganadera.

c) La revacunación de los bovinos con la vacuna B19.

A partir del 31 de diciembre de 1971 se prohibirá el empleo de la vacuna B19 para los animales bovinos de más de 9 meses de edad.

d) Con el fin de estimular a que los ganaderos realicen la lucha contra las brucelosis animales, en lo sucesivo, las prestaciones de la Dirección General de Ganadería, en cuanto a la cesión de animales, subvenciones, inscripción en libros genealógicos, control de rendimientos, etc., se otorgarán exclusivamente a aquellas explotaciones que se encuentren indemnes o saneadas de la enfermedad. Este requisito será igualmente imprescindible para participar en concursos y exposiciones ganaderas.

e) Los veterinarios titulares se abstendrán de dar guías de origen y sanidad a aquellos ganaderos que no hayan sometido sus animales al

saneamiento contra la brucelosis que se ordena en esta Circular.

Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en esta Circular, tanto por ganaderos como por técnicos, serán sancionadas con todo rigor por mi Autoridad.

Publicada la Circular número 137 en el "Boletín Oficial" de la provincia, del 15 de septiembre de 1970, relativa a la lucha contra la brucelosis y dictadas normas complementarias por la Dirección General de Ganadería, queda anulada aquélla y, por la presente, se regula la lucha antibrucelar en las especies animales de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de noviembre de 1970.—El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ISCAR

Haciendo uso de la reducción de plazos que señala el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al siguiente día hábil, una vez transcurridos diez, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, a las doce horas, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de 30 hectáreas de pastos entre repoblación adelantada del monte "Eriales de Iscar", en la tasación de once mil doscientas cincuenta pesetas.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iscar, 9 de diciembre de 1970.—El alcalde, Jesús Herrero.

4.184—3.498

VILLAVERDE DE MEDINA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número 1 de 1970, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaverde de Medina, 7 de diciembre de 1970.—El alcalde, Teodoro Rodríguez.

4.174—3.499

VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para el aprovechamiento de los pastos de las praderas propiedad de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones, artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones y con el fin de llevar a efecto la subasta lo antes posible, a partir del día siguiente hábil en que se cumplan los ocho días de exposición del pliego y hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, los licitadores podrán presentar sus plicas, en sobre cerrado y que podrá ser lacrado, para tomar parte en la subasta, artículo 25 del citado Reglamento.

Es objeto del contrato, el aprovechamiento de los pastos de las praderas propiedad de este Ayuntamiento, bajo los tipos de tasación siguientes:

Pradera de Angostos, valorada en 160.000 pesetas.

Pradera de los Villares, valorada en 130.000 pesetas.

Pradera Grande del Tejadillo, valorada en 30.000 pesetas.

Pradera Compuerta y Pastizal Molino, valorada en 10.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán acreditar haber constituido la fianza del diez por ciento del tipo de tasación, como garantía provisional. Las licitaciones, con arreglo al modelo oficial, que figura en el pliego de condiciones, podrán presentarse durante los veinte días hábiles siguientes a la terminación de exposición al público del pliego de condiciones y durante las horas de oficina, de once a una.

La apertura de plicas se realizará al día siguiente hábil al de la terminación de la presentación de las mismas, a las doce horas. Los sobres debidamente cerrados y que podrán ser lacrados llevarán la inscripción de "Contiene proposición para tomar parte en la subasta de las praderas de este Ayuntamiento".

Villavicencio de los Caballeros, 7 de diciembre de 1970.—El alcalde, Procopio Pachón.

4.164—3.500

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 44 de 1970, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Eduardo González Rodríguez, contra don Isabelino Ruiz Mañueco y otra, vecinos de Valladolid, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

Bienes objeto de subasta

1. Una máquina registradora, marca Hasler, eléctrica, que se encuentra en normal estado de conservación y funcionamiento. Tasada en veintitrés mil pesetas.

2. Un tocadiscos, marca Vieta, de medio metro, aproximadamente, en cuadro. Tasado en seis mil pesetas.

Importan los bienes objeto de la subasta veintinueve mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación con la rebaja antes dicha, no admitiéndose posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo con tal rebaja.

Tercera. Que los bienes que se indican se encuentran en poder de los propios deudores, en la calle López Gómez (Cafetería Gabela), en calidad de depósito y a disposición de quienquiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos setenta. Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

4.172—3.501

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 266 de 1970, se

sigue juicio ejecutivo a instancia de Finanzauto y Servicios, S. A., contra don Roberto Arranz Bustamante, con domicilio en la calle Mantecaría, 17, de esta capital, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de tipo de tasación, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que también se expresarán.

Bienes objeto de subasta

1. Un furgón, marca Sava, matrícula VA-36.934, en perfecto estado de funcionamiento. Tasado en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintinueve del actual y su hora de las once de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación con la rebaja dicha; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que sale a subasta.

Tercera. Que el vehículo objeto de subasta se encuentra en poder del propio demandado don Roberto Arranz Bustamante, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos setenta. Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

4.160—3.502

VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 85-70, promovido por don Juan González de Echávarri y Armendia, contra don José de la Iglesia Gómez y don José de la Iglesia Laguna, en reclamación de cantidad, en el que con esta fecha he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que después se dirán, bajo las prevenciones que al final se expresan.

Bienes objeto de la subasta

Un automóvil, marca Citroen, modelo Break, matrícula VA-46.220. Tasado pericialmente en 70.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, a las doce treinta horas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes porque salen a subasta.

Tercera. Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado don José de la Iglesia Laguna, con domicilio en el Camino Viejo de Simancas, Lagar de Varahona, Las Villas, o en los Talleres Alemania, Carretera de Madrid, donde podrán ser examinados por los que pretendan tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta.—Rubén de Marino.—El secretario Jesús González Cuenca.

4.153—3.503

SAGUNTO

Don Francisco Carrión Navarro, juez de instrucción de Sagunto y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los herederos de Pedro Hernández Alfageme, nacido en Torde-sillas el 7 de julio de 1912, hijo de Tomás y Primitiva, casado, vecino últimamente de Valencia, chabola del puente, n.º 12, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario n.º 70 de 1970, sobre suicidio.

Al propio tiempo se les instruye del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mostrarse parte en el sumario y solicitar lo que a su derecho convenga.

Sagunto, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta.—Francisco Carrión Navarro.—El secretario (ilegible).

4.161

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.